

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°039..... -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH



VISTO:

El expediente N° 5464336, documento N° 8760937-2024, que contiene el pedido formulado por doña **María Hortencia CONTRERAS CARPIO**, esposa supérstite del que en vida fue don **Alfredo Vicente SALINAS SALINAS**, el reajuste en Base a la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos la recurrente en su calidad de esposa supérstite del que en vida fue don **Alfredo Vicente SALINAS SALINAS**, ex servidor de la Gerencia Regional de Salud, solicita se le considere el pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que en mérito al Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1°.- Fijase a partir del 01 de Setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00), la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: en el inciso b) los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos Ingresos mensuales en razón del Vínculo Laboral, incluyendo Incentivos, Entregas Programas o Actividades de Bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00;

Que, de acuerdo a la reglamentación emitida por el Decreto de Urgencia N° 196-2001, en su artículo 4°, en la que indica Precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que a la letra dice: Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86 PCM. Las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, Remuneración Principal o Remuneración Total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, artículo Primero. *Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general toda retribución, por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;*

Que, el numeral 1° de la Cuarta Disposición complementaria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece "*Las Escalas Remunerativas y Benéficos de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestales comprendidos dentro de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo*

/



//.

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad" es decir, esta disposición esta condicionada a la transferencia de los recursos que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas para poder realizar la respectiva nivelación o incremento remunerativo;

Que, las jurisprudencias pueden ser utilizadas con argumentos de recta razón por los administrados a manera de ilustración, que no necesariamente tienen que ser considerados por la Entidad con el carácter de observancia obligatoria máxime que es el caso del administrado siendo tal jurisprudencia aplicable solo en el Sector Educación, por tales consideraciones resulta improcedente el pedido solicitado por los recurrentes;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-201-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440 Modifica en parte la Ley del Sistema de Presupuesto Público, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Contando con el Informe de Situación Actual N° 480-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por Registro y Control de Asistencia, y lo propuesto de Pensiones y Otros Beneficios, y con el visto bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESESTIMAR la PRETENSIÓN que contiene el pedido formulado por doña **María Hortencia CONTRERAS CARPIO**, esposa supérstite del que en vida fue don **Alfredo Vicente SALINAS SALINAS**, ex servidor de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el que solicita se reajuste la Bonificación Personal en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el reajuste en base a la Remuneración Básica de las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente Resolución a los interesados y las instancias competentes, para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....**VEINTE**.....(**20**)

del mes de**ENERO**..... del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
ADOL. JAIME BASTOR UBIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636